

LA ESTRUCTURA DEL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL DE LOS PAISES DESARROLLADOS

Donald B. Straus

Rápidamente el Arbitraje Comercial Internacional está adquiriendo una estructura nacional. Todos los que han estado activos en la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, pueden estar justificadamente orgullosos por la similitud del modelo adoptado por el Consejo Internacional para Arbitraje Comercial, recientemente organizado con el de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC).

Mientras que aquellos detalles de cada estructura son inmensamente complejos, los lineamientos a seguir pueden resumirse bajo cuatro principios:

I. La Convención de las Naciones Unidas para el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras. —Se encarga legalmente de un acuerdo tanto para arbitrar como para aceptar las sentencias como obligatorias y finales y se ha vuelto generalmente aceptable como base en la que se sustentan los arbitrajes comerciales internacionales. 44 países incluyendo Cuba, Ecuador, Trinidad Tobago, E.U., y México, en este Hemisferio, son parte de la Convención de las Naciones Unidas y gradualmente ha ido reemplazando a los acuerdos regionales y bilaterales que se encuentran vigentes. Aunque existan muchas naciones importantes que por una u otra razón no han firmado todavía dicha Convención, en todas ellas existen indicios de que se está considerando seriamente esta cuestión.

*Memoria Segundo Simposio sobre Arbitraje Comercial Internacional, Academia de Arbitraje y Comercio Internacional, 1975.

II. Se está formando una red de organizaciones de Arbitraje, que incluyen divisiones especializadas en las Cámaras de Comercio y por supuesto en la CIAC. El agente Coordinador de esta red es el Consejo Internacional para Arbitraje Comercial fundado por un pequeño grupo de expertos en arbitraje, que por muchos años han organizado Congresos Internacionales.

La idea de una red fue propuesta en el tercer Congreso de Venecia de 1969; fue replanteado en resoluciones, después del IV Congreso de Moscú de 1972 y se le dio una estructura más formal en el V Congreso de Nueva Dehli en el mes de enero.

Integran la Mesa Directiva de la CIAC, Miguel M. Blásquez de México, Carlos Dunshee de Abranches de Brasil y el sustentante; Presidente, Secretario General y Vicepresidente respectivamente.

II. Pronto estará disponible un Conjunto uniforme de Reglas de Arbitraje que sea aceptable en todo el mundo. Estas reglas todavía en borrador, son el resultado del esfuerzo y colaboración entre el ICCA** y la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Ley de Comercio Internacional (UNCITRAL).

Dichas reglas se aprobaron en el V Congreso del ICCA celebrado en Nueva Delhi en enero de 1975, y se popondrá la adopción por parte de la UNCITRAL.

IV. Se están haciendo distintos arreglos regionales y bilaterales para el desarrollo de cláusulas recomendadas, para designar árbitros y proporcionar listas con el fin de identificar lugares convenientes para la celebración del arbitraje. Todo esto persigue como fin primordial el adaptar los requisitos nacionales y regionales a la estructura mundial. Hay que hacer notar que estos arreglos regionales y bilaterales se enfocan hacia procedimientos para la conducción del arbitraje y no sobre el reconocimiento y la ejecución, como en el pasado. El reconocimiento y ejecución, únicos propósitos de los arreglos o acuerdos regionales y bilaterales, están siendo estudiados en la Convención de las Naciones Unidas.

Se han realizado eventos recientes, que contribuyen a reforzar cada uno de estos principios.

Principio I

La Convención de las Naciones Unidas

-Los 44 países que han firmado esta convención incluyen a casi todas las naciones industrializadas del mundo. Entre éstas se encuentran la

**ICCA. —Consejo Internacional para Arbitraje Comercial.

mayoría de los países socialistas (excepto China), un gran número de naciones europeas y asiáticas no comunistas; México, Trinidad Tobago, Ecuador, Cuba y EE.UU., en el Hemisferio Occidental; y la RAU, Marruecos, Siria y Túnez en el mundo árabe.

Es cosa común, que los expertos en arbitraje se reúnan y propongan una resolución pidiendo que todos los países firmen la Convención. Entre los países y diversos organismos que lo han hecho en el último año, están: la Asociación de la Barra Norteamericana, el V Congreso del ICCA, la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial y la reciente reunión de la O.E.A. realizada en Panamá.

Sin embargo, en la tendencia hacia la adopción de la Convención, todavía persisten fuertes preferencias para adaptarla en forma regional. Por ejemplo, doce países latinoamericanos firmaron, en la reunión de la O.E.A., en Panamá, una nueva Convención sobre el reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales, que es muy similar a la Convención de las Naciones Unidas, pero restringida a países del Hemisferio Occidental. Desde mi punto de vista, la Convención de la O.E.A., diversificará energías que podrían utilizarse más bien en apoyar la Convención de las Naciones Unidas. Por otra parte es muy importante el artículo 3o., del Proyecto de la Convención de la O.E.A., que estipula:

“En la ausencia de un acuerdo expreso entre las parte, el arbitraje se conducirá y regirá por las Reglas de Procedimiento establecidas por la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial”. Este es un reconocimiento formal de la validez de una red de organizaciones de arbitraje y un conjunto uniforme de Reglas que la misma Red puede administrar. Cada uno de estos principios los discutiremos en forma más detallada.

Principio II

La red de arbitraje

El principio de la red de arbitraje es la base sobre la cual se ha organizado la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial. Como hemos visto, este principio fue endosado y adoptado por la O.E.A., en Panamá. Casi al mismo tiempo, en el V Congreso del ICCA en Nueva Delhi, la red mundial de Organizaciones de arbitraje adquirió una estructura formal. La Comisión Interamericana es parte de la red del ICCA.

El Presidente del ICCA es francés, el maestro Jean Robert; existen tres Vicepresidentes: Uno de un país socialista, uno de un país en vías de desarrollo y otro perteneciente a un país desarrollado de Occidente.

El VI Congreso del ICCA, tendrá lugar en la Ciudad de México en 1978, un homenaje apropiado a la CIAC Sección Mexicana cuya dirección está recomendada a su Presidente, el señor Blásquez.

Esta red sirve para numerosos propósitos: proporciona los medios para recolectar y diseminar información e investigación sobre arbitraje. Para este propósito ICCA ha emprendido la tarea de publicar un anuario. El señor Pieter Sanders, de los países bajos, será el editor.

También se proporciona acceso regional y nacional al arbitraje; en esta forma, los hombres de negocios pueden hacer una relación de casos concretos y pueden buscar información sobre arbitraje en una organización de su propio país, donde se habla su propio idioma, donde el personal está familiarizado con sus costumbres y prácticas comerciales y que tienen acceso a la organización arbitral del país de la otra parte. Los miembros de la red de Organizaciones de Arbitraje, pueden ser llamados para intervenir en los casos en que no sólo participan ciudadanos de su propio país, sino ciudadanos de otros países, buscando una localidad neutral para la audiencia.

Principio III

Un conjunto uniforme de reglas

La conveniencia de tener un conjunto de Reglas Uniformes, se ha propuesto como meta en la literatura sobre Arbitraje desde hace muchos años, pero hasta que surgió ICCA como una agencia coordinadora, este objetivo parece próximo a alcanzarse. En estrecha relación y unidos en esfuerzo, ICCA y la UNCITRAL, dentro de un subcomité multinacional, están llevando a cabo la preparación de un proyecto que sea adoptado por la UNCITRAL. El profesor Pieter Sanders, de los Países Bajos, fue elegido como jefe del proyecto y comenzó a trabajar en él, en otoño de 1973.

Se han llevado a cabo varias reuniones del Comité, así como se han hecho varios proyectos, a fin de preparar la presentación de las reglas del partido laboral del V Congreso de Nueva Delhi celebrado el mes de enero. En esa reunión se aprobaron las reglas y se hizo una especial recomendación a la UNCITRAL para que las aceptase. Como re-

sultado de las discusiones de Nueva Delhi, el Profesor Sanders hizo otras revisiones del proyecto que se presentará a UNCITRAL esta semana en Ginebra.

Nunca se habían sujetado reglas anteriores a tan prolongado estudio, ni habían tenido tan crítico impacto en tan amplia variedad de sistemas legales, dentro de los cuales quedan incluidos países del mundo socialista, capitalista, desarrollados y en vías de desarrollo.

Existen algunos indicadores que hacen pensar que estas reglas ganarán la aceptación general que se pretendió al prepararlas. La Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, en una reunión celebrada en la Ciudad de Bogotá, Colombia, en diciembre pasado, votó por considerar la adopción de estas reglas como un sustituto de las actuales reglas de la CIAC, cuando hayan sido aprobadas por UNCITRAL.

Principio IV

Acuerdos sobre procedimientos regionales y bilaterales

Como hemos visto, la Convención de las Naciones Unidas ha considerado innecesarios los tratados y acuerdos bilaterales para el reconocimiento de cláusulas de arbitraje y ejecución de las sentencias. No existen diferencias nacionales o regionales lógicas y legítimas que pudiesen apoyar —en las diferentes convenciones— el establecimiento de esos dos requisitos básicos para el beneficio del arbitraje. Si dos partes acuerdan someterse a un proceso arbitral, no se le debe permitir a alguna de ellas que se retire de este acuerdo, por razones tácticas. Si dos partes se comprometen para aceptar la sentencia del arbitraje como final y obligatoria, tampoco se debe permitir a ninguna de ellas que ignore la sentencia o deje de cumplirla, sin importar si ésta es o no de su agrado.

En esencia, esto es precisamente lo que dice y establece la convención, y es suficiente decirlo sólo una vez y en forma uniforme para el beneficio del comercio mundial. Este principio se ha convertido en algo perfectamente establecido.

Existen varias diferencias legítimas en el aspecto regional y nacional de cada país, así como una diferencia en costumbres y preferencias comerciales que requieren modificaciones o ediciones especiales para la práctica y procedimiento del arbitraje. Esto es verdad en el caso de dos países con sistemas económicos y jurídicos distintos. Sobre

una base regional la CIAC ha desempeñado un papel importante, al establecer los procedimientos de arbitraje más adecuados y apropiados para el comercio en este Hemisferio, y desde luego, será más activa en los próximos años.

Como alguien que ha participado durante años en el desarrollo y auge del arbitraje en este Hemisferio, quisiera concluir agradeciendo a nuestra Organización anfitriona, la Academia de Arbitraje Comercial Internacional, por su iniciativa de promover el arbitraje y a través de sus programas de preparación crear una atmósfera profesional que es tan necesaria para adquirir confianza en este proceso de resolución de controversias mediante la Institución del Arbitraje Comercial.